



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, en sesión plenaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 210, de fecha 3 de noviembre de 2023, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto modificado de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, del siguiente tenor literal:

"Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Viviendas

Por cada vivienda, se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas, 65,00 €.

Epígrafe 2º. Establecimientos comerciales

1. Destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas en hipermercados, supermercados, autoservicios, establecimientos con vendedor, otros locales independientes y puestos en mercados y plazas de abasto:

A) Comercio en supermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio o mixto un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios, hasta 400 m², 150,00 €.

B) Supermercados e hipermercados con superficie de 400 m² o superior, 3.000,00 €.

C) Almacenes al por mayor, 200,00 €.

2. El resto de locales comerciales no alimenticios, 90,00 €.

Epígrafe 3º. Establecimientos de restauración, 150,00 €.

Epígrafe 4º. Establecimientos espectáculos, 200,00 €.

Epígrafe 5º. Alojamientos

A) Hoteles, Hostales y residencias

Hasta 50 camas, 200,00 €.

De más de 50 camas, 300,00 €.

Epígrafe 6º Establecimientos, uso terciario.

A) Despachos profesionales, 85,00 €.

B) Academias, Autoescuelas, Gimnasios, consultorios y otros, 85,00 €.

C) Peluquerías, centros de belleza y similares, 85,00 €.

D) Entidades bancarias y similares, 185,00 €.

E) Demás locales no expresamente tarifados, 85,00 €.

Epígrafe 7º. Establecimientos industriales

A) Talleres de reparación de vehículos, aparatos eléctricos, carpinterías, y otros bienes de consumo, 175,00 €.

B) Industrias transformadoras de minerales no energéticos, productos derivados de la industria química, transformadoras de metales, mecánica de precisión y otras industrias manufactureras tales como industrias de productos alimenticios y bebidas, industria textil, de la madera, corcho y muebles de madera, papel, artes gráficas, transformación del caucho, y materias plásticas, cooperativas aceiteras y similares, 225,00 €.

Las actividades dadas de alta en IAE con varios epígrafes tributarán por la actividad que más repercute en el servicio de recogida de basura.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad."

Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 19.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, o ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Esquivias, 20 de diciembre de 2023.–La Alcaldesa, Almudena González Pascual.

N.º1.-7173